

**AVISO DE PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL DE LOS CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE VI**

"INFRACTACK 21"



CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable número F/2893 denominado "Banco Invex, S.A. Fideicomiso 2893" (antes denominado "Fideicomiso número F/1875") de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017, modificado el 9 de abril de 2018; y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciario de desarrollo Serie VI, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "INFRACTACK 21" (los "Certificados").

De conformidad con la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una primera llamada de capital de certificados adicionales Serie VI identificados con clave de pizarra INFRACTACK 21 (respectivamente, la "Primera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie VI", y los "Certificados Serie VI"), en virtud de la cual realizará una primera emisión adicional de hasta 1,200 (mil doscientos) Certificados Serie VI por un monto total de hasta \$60,000,000.00 (sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.), (la "Primera Emisión Adicional Serie VI") con la finalidad de destinar los fondos obtenidos al fondeo adicional para la Inversión previamente aprobada mediante Asamblea General de Tenedores de fecha 17 de octubre de 2016, mismo que se aplicará: (i) a la suscripción de parte del aumento de capital decretado por la sociedad denominada Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., de conformidad con lo establecido en inciso (iii) del primer párrafo de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso; (ii) llevar a cabo el pago de los Gastos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie VI y la parte proporcional de la Reserva de Gastos que le corresponde a los Certificados Adicionales Serie VI.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Primera Emisión Adicional Serie VI:

Fecha de la Primera Emisión Adicional Serie VI: 2 de julio de 2021

Número de Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie VI: Primera

Fecha de Inicio de la Primera Llamada de Capital Serie VI de Certificados Adicionales Serie VI: 7 de junio de 2021

Fecha Ex-Derecho de Certificados Adicionales Serie VI: 22 de junio de 2021

Fecha de Registro de Certificados Adicionales Serie VI:	23 de junio de 2021
Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales Serie VI:	30 de junio de 2021
Fecha de Liquidación de los Certificados Adicionales Serie VI:	2 de julio de 2021
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie VI en circulación previo a la Primera Emisión Adicional Serie VI¹:	3 (tres)
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie VI (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Colocación de los Certificados Serie VI en la Emisión Inicial de los Certificados Adicionales Serie VI:	\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Serie VI emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie VI:	400 (cuatrocientos)
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie VI:	\$40,000,000.00 (cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Precio a pagar por cada Certificado Adicional Serie VI en la Primera Emisión Adicional Serie VI:	\$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Serie VI de la Primera Emisión Adicional Serie VI:	Hasta 1,200 (mil doscientos)
Monto de la Primera Emisión Adicional Serie VI:	Hasta \$60,000,000.00 (sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Total de Certificados Adicionales Serie VI en Circulación (considerando la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie VI y la Primera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie VI):	1,600 (mil seiscientos)
Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie VI y la Primera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie VI):	\$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.)

¹ Número de Certificados que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación previo a la Primera Llamada de Capital.

Comisión por Inversión:

Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que distribuya el Monto Distribuible de la Serie depositado en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan, a ser distribuido a los Tenedores de Certificados "INFRACK 21" (en cada caso, a prorrata, con base en el número de Certificados de los que son titulares dichos Tenedores) y al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en su caso, en dicha Fecha de Distribución en el siguiente orden de prioridad, en el entendido, que el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la Cláusula 10.4 del Fideicomiso, deberá (i) notificar por escrito a Ineval, al Representante Común, a la CNBV (a través del STIV-2), y a la Bolsa (a través de Emisnet y/o DIV), o por los medios que estas determinen, el Monto Distribuible de la Serie, en Pesos o en Dólares a ser pagado a los Tenedores de Certificados "INFRACK 21" y la Fecha de Distribución, y (ii) depositar el Monto Distribuible de la Serie en las cuentas en México o en el extranjero que en su momento Ineval le indique; en el entendido, además, que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario conforme a las instrucciones escritas que reciba del Administrador deberá aplicar el Monto Distribuible de la Serie en dicha Fecha de Distribución de acuerdo a la siguiente cascada de distribución:

- i. Retorno de Capital. Primero, el 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados "INFRACK 21" hasta que dichos Tenedores hayan recibido un monto equivalente a la Distribución de la Serie (como se define más adelante) equivalente al Monto Total Invertido (como se define más adelante);
- ii. Retorno Preferente. Segundo, el 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados "INFRACK 21" hasta que la Distribución de la Serie otorgue una tasa de rendimiento nominal anualizada del 10.0% (diez por ciento) sobre el Monto Total Invertido a la fecha en que se realice este cálculo.
- iii. Distribución no Preferente. Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores de Certificados "INFRACK 21", a prorrata, y el 80% (ochenta por ciento) al Administrador en su carácter de fideicomisario en

segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se le instruya por escrito al Fiduciario), hasta que el Administrador, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente inciso (iii) equivalgan al 10% (diez por ciento) de la Distribución de la Serie.

- iv. Distribución de Excedente. Cuarto, cualesquier cantidad remanente después de realizarse los pagos conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores de Certificados "INFRACK 21" y al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar en los porcentajes que se señalan a continuación: (1) Un monto equivalente al 90% (noventa por ciento) del remanente será pagado a los Tenedores de Certificados "INFRACK 21"; y (2) Un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del remanente será pagado al Administrador en su carácter de fideicomisario en segundo lugar.

Monto Total Invertido: Será equivalente a (i) el monto invertido en el proyecto por "INFRACK 21", más (ii) \$933,266,400.00 (novecientos treinta y tres millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).

Distribución de la Serie: Será equivalente a (i) el monto distribuido por la Serie "INFRACK 21", más (ii) 75.41% del monto distribuido por la Serie INFRACK 16. En el entendido, que dicha Comisión por Inversión en ningún caso podrá ser mayor a 50 (cincuenta) puntos base sobre el monto de la emisión de los Certificados Adicionales de la Serie VI.

Gastos estimados relacionados con la Primera Emisión Adicional Serie VI:

\$507,160.00 (quinientos siete mil ciento sesenta Pesos 00/100 M.N.).

Destino de los recursos de la Primera Emisión Adicional Serie VI:

Fondeo adicional a la Inversión previamente aprobada mediante Asamblea General de Tenedores de fecha 17 de octubre de 2016, mismo que se aplicará: (i) a la suscripción de parte del aumento de capital decretado por la sociedad denominada Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., de conformidad con lo establecido en el inciso (iii) del primer párrafo de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) llevar a cabo el pago de los Gastos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie VI y la parte proporcional de la Reserva de Gastos que le corresponde a los Certificados Adicionales Serie VI.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL SERIE VI.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie VI que se emitan en la Primera Emisión Adicional Serie VI conforme a una llamada de capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie VI que tendrá después de la Primera Emisión Adicional Serie VI respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie VI conforme a su Compromiso por Certificado Serie VI respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Serie VI de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una llamada de capital antes de la Primera Emisión Adicional Serie VI respectiva disminuirá después de dicha Primera Emisión Adicional Serie VI más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Primera Emisión Adicional Serie VI conforme a su Compromiso por Certificado Serie VI respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie VI que se emitieron en la Primera Emisión Adicional Serie VI. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una llamada de capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie VI, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados Serie VI que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico Especial y/o del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores se toman y los derechos relacionados con las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Serie VI al momento que se realicen las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Serie VI al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Serie VI que se emitan en Emisiones Adicionales Serie VI, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Serie VI de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Certificados Adicionales Serie VI que se establezca en la llamada de capital correspondiente, y no en el número de Certificados Serie VI que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie VI; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados Serie VI que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable y el Contrato de Fideicomiso.